

Santiago, 23 MAYO 2019

VISTOS:

- 1) El Oficio Ordinario N° 9940 del Superintendente de Pensiones, de 9 de mayo de 2017;
- 2) La Minuta de Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 17 de mayo de 2019;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (“DL 211”); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante el oficio citado, el Superintendente de Pensiones informó a esta Fiscalía de una reunión en que ejecutivos del Grupo Principal Chile (controladora de la AFP Cuprum) le informaron de una sanción impuesta en México por la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”) a cinco Administradoras de Fondos de Retiros (“AFORES”) y a diversos ejecutivos de éstas por conductas colusivas en el mercado de servicios de administración de fondos para el retiro de trabajadores;
- 2) Que, de acuerdo a la resolución de fecha 20 de abril de 2017, el Pleno de la COFECE tuvo por acreditada la responsabilidad de Profuturo GNP Afore, Afore Sura, Afore XXI Banorte y Principal Afore, así como de 11 ejecutivos, en la celebración de múltiples acuerdos bilaterales para reducir los traspasos de afiliados entre AFORES;
- 3) Que dos de las AFORES sancionadas en México comparten su sociedad matriz con Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas: AFP Cuprum y AFORE Principal son controladas indirectamente por Principal Financial Group; y AFP Capital y AFORE Sura están relacionadas al Grupo de Inversiones Suramericana, también conocido como “Grupo Sura”;
- 4) Que, por lo anterior, este Servicio realizó una serie de diligencias para identificar una eventual extensión del acuerdo sancionado en México al mercado chileno, limitando los traspasos de afiliados entre AFPs;
- 5) Que, a pesar de las similitudes de los sistemas de pensiones de ambos países, la regulación del traspaso de afiliados entre aseguradores tiene importantes diferencias entre México y Chile;
- 6) Que, en efecto, en Chile los afiliados pueden cambiarse de AFP cuando lo estimen conveniente (salvo la restricción de dos años que pesa sobre quienes hayan ingresado al sistema). Este cambio requiere un trámite administrativo relativamente sencillo, pudiendo realizarse incluso a través de internet;
- 7) Que en México, en cambio, los afiliados solo pueden solicitar el traspaso a una nueva Afore cuando haya transcurrido al menos un año desde su

afiliación o desde su último traspaso, restricción que jugó un rol importante en la conducta sancionada por COFECE;

- 8) Que, a pesar de que las características del mercado hacen que los afiliados se cambien poco de AFP, los últimos cambios regulatorios introducidos al sistema han generado un aumento considerable en el número de traspasos, así como del gasto de las AFPs en personal de venta;
- 9) Que, por último, luego de tomar declaración y solicitar información tanto a las AFPs como al regulador sectorial, no se observó en la investigación indicio alguno de que el acuerdo sancionado en México se hubiese extendido o replicado en nuestro país;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2441-17, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten;

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2441-17 (i)







**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONOMICO**